



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00070 00
DEMANDANTE	MARIA CAROLINA SUESCÚN BUSTOS
DEMANDADO	WILLIAM RIVEROS ESPINOSA

Subsanada la demanda y el documento aportado como base de la acción cumple con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (letra de cambio), el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en favor de MARIA CAROLINA SUESCÚN BUSTOS y en contra de WILLIAM RIVEROS ESPINOSA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal o por aviso del presente auto, sea cancelada las siguientes sumas de dinero;

1. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000), por concepto de la Obligación por capital contenido en la letra de cambio cuyo plazo venció el día 13 de noviembre del 2021.
2. Por el valor de los intereses de plazo liquidados a partir del 14 de agosto y hasta el 13 de noviembre de 2021, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero, es decir el capital referenciado desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de noviembre de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000), por concepto de la Obligación por capital contenido en la letra de cambio cuyo plazo venció el día 4 de noviembre del 2021.
5. Por el valor de los intereses de plazo liquidados a partir del 5 de agosto y hasta el 4 de noviembre de 2021, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera
6. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero, es decir el capital

referenciado desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 5 de noviembre de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a MARIA CAROLINA SUESCÚN BUSTOS para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 31 del 19 de OCTUBRE de 2023
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E